

Hyuntamiento del

DESPACHO DEL PRESIDENTE

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No.152/2004.-

Visto: El Proyecto de Resolución sobre La Normativa de Arborización Urbana, enviado por el Señor Sindico.

Visto: El informe de la Comisión de Medio Ambiente, Parque y Áreas Verdes.

6.0 Vista: Las disposiciones de la Ley 675 de 1944 sobre Urbanización, Ornato, Parque y Construcciones.

Vista: Las disposiciones de la Ley 3456 de 1952 Organización del Distrito Nacional

Vista: Las disposiciones de la Ley 5622 de 1962 Autonomía Municipal.

Vista: Las disposiciones de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

Vista: Las disposiciones de la Ley 163-01 que define la División Territorial del Nuevo Distrito Nacional.

Vista: La iniciativa y el Anteproyecto de Normativa del Arbolado Urbano, sometida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Consorcio Ambiental Dominicano y el Jardín Botánico Nacional, a través del regidor Omar Ramírez.

Visto: Los Reglamentos sobre Manejo Forestal del 2001 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Visto: El Acuerdo de Co-Manejo entre la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de fecha 29 de

Visto: El Código Civil en sus artículos 537, 538, 539 y 540, que establecen los bienes de dominio público.

Cont...

Res. No.152-04.-

Resuelve

Primero: Aprobar como al efecto aprueba la Normativa para el Arbolado Urbano del Distrito Nacional y por lo tanto convertirla en Ley Municipal.

Segundo: Comunicar la presente resolución a la Administración Municipal para su conocimiento y fines de lugar.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Cuatro (2004).

Presidente del Auntamiento del Distrito Nacional

Lic. Luis repur Suncar Secretario del Ayuntamiento del Distato Nacionari

RESOLUCIÓN NO. XXXX

NORMATIVA DE ARBORIZACIÓN URBANA

INTRODUCCIÓN

La presente resolución establece el marco técnico-normativo, para regular los trabajos de siembra, poda y tala de ejemplares arbóreos en el espacio público, en cumplimiento de las potestades conferidas por la Ley 3456-52 y en armonía con la Ley 64-00 de Medio Ambiente.

Tiene la finalidad de regular las actividades relacionadas a la arborización urbana y su vinculación con las atribuciones de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, que en el Ayuntamiento del Distrito Nacional corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental.

Busca contribuir a generar en la población conciencia ecológica respecto al tratamiento adecuado que debe darse a estas especies y demás biodiversidad asociada; y, además, de instruir en el manejo ambientalmente responsable y sostenible de los recursos arbóreos.

Esta normativa representa la política municipal sobre arbolado urbano.

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO: Que el ADN constituye una persona jurídica con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes determinen;

CONSIDERANDO: Que la Ley 3456 del 1952 de Organización del Distrito Nacional, en su Artículo 21 establece: "El Ayuntamiento del Distrito Nacional reglamentará todo lo relativo a su organización interior y a la del personal, las oficinas y los servicios que de él dependan, en cuanto no esté previsto por la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 27 de la Ley supra indicada dice: "Corresponde al ADN ordenar, reglamentar y resolver cuando fuere necesario o conveniente para proveer a las necesidades del Distrito Nacional y a su mayor bienestar, prosperidad y cultura. Para ese fin, además de las que resulten de otras leyes o de otras disposiciones de esta misma Ley, el Ayuntamiento del Distrito Nacional está investido de cuantas atribuciones fueren necesarias.

CONSIDERANDO: Que la Ley 64-00 del 18 de agosto del 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa en el párrafo único del artículo 28 que las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas y semi-autónomas del Estado, el Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos municipales, y la Liga Municipal, incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes para incorporar la dimensión ambiental por medio de un proceso dinámico, permanente, participativo y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la gestión ambiental;

CONSIDERANDO: Que la Ley 64-00 dispone que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales propicie la creación y desarrollo de las Unidades de Gestión Ambiental Municipales (UGAM) en todos los Ayuntamientos del país, con la finalidad de que puedan participar activamente en la gestión ambiental nacional y primordialmente en el mejoramiento progresivo de la calidad ambiental y manejo de los recursos naturales locales y con ellos mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de abril del 2003 la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ayuntamiento del Distrito Nacional firmaron un acuerdo para el Co-Manejo donde se establece en el numeral Segundo que el Ayuntamiento se compromete a

formalizar como Unidad de Gestión Ambiental, su Dirección de Gestión Ambiental, por ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el numeral cuarto: El Ayuntamiento ejecutará un Programa de Manejo de la Floresta Urbana de conformidad con la Ley no. 64-00 y otras disposiciones vigentes. Y que en el numeral Quinto: La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Recursos Forestales, brindará apoyo técnico y plantas para la ejecución del Programa de Floresta Urbana que ejecutará el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Nacional se encuentra ubicado en la llanura costera Sur-Oriental de la Isla Hispaniola, sobre una plataforma de caliza arrecifal con tres terrazas marinas y sedimentos aluvionales, a una altura promedio de 20 msnm y corresponde a la zona de vida de bosque húmedo subtropical, con temperaturas promedio de 25.8 grados Celsius.

CONSIDERANDO: Que este territorio constituye un paisaje fuertemente antrópico en el cual la vegetación propia de esta zona de vida ha sufrido los efectos del desarrollo y la expansión urbana, transformándolo en un paisaje culturalmente construido.

CONSIDERANDO: Que el arbolado urbano se ha establecido sin ningún tipo de normativa ni planificación, interviniendo en su desarrollo diversas instancias públicas y privadas, sin coordinación entre sí.

CONSIDERANDO: Que el espacio público del Distrito Nacional no ha sido planificado de manera apropiada, afectando los distintos componentes del mismo, siendo el arbolado urbano el componente que mayores efectos negativos ha sufrido por la falta de planificación.

CONSIDERANDO: Que en los últimos 20 años el tipo de arbolado urbano que se ha fomentado en el Distrito Nacional no ha valorado en su justa dimensión a las especies endémicas y nativas de la República Dominicana ni ha tomado en cuenta los servicios turísticos, ambientales, históricos y culturales que se espera obtener de estas especies.

Vista: La Ley 3456 de 1952 de Organización del Distrito Nacional

Vista: La Ley 675 de 1944 sobre la Urbanización, ornato público y construcciones Vista: La Ley 163-01 que define la División Territorial del nuevo Distrito Nacional

Vista: La Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Visto: El Acuerdo de Co-manejo entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ayuntamiento del Distrito Nacional de fecha 29 de abril de 2003.

Vista: La Norma de Residuos sólidos y desechos radioactivos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Visto: El Código Civil, Artículos 537,538, 539, 540, que establecen los bienes de dominio público.

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Actuación

Los servicios ambientales que brindan las plantas son de dominio público, por lo tanto, esta normativa tendrá aplicación de carácter obligatorio en todo el Distrito Nacional, tanto en los espacios públicos como privados.

Estarán sujetos a esta normativa cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, instituciones públicas o privadas, gubernamentales o autónomas, que realicen o proyecten acciones de siembra, poda y tala en el Distrito Nacional, o aquellos que posean especies de plantas que afecten negativamente el bienestar o la seguridad de las personas y sus bienes. También estarán sujetos a esta normativa aquellos que posean especies de plantas de interés internacional, nacional o local o bien sean de utilidad pública o posean valor cultural y/o

patrimonial, las cuales serán denominadas en esta normativa "Ejemplares o conjuntos arbóreos significativos".

Esta normativa será de aplicación en el territorio del Distrito Nacional definido por la Ley 163-01, que crea la Provincia de Santo Domingo y establece los límites del DN de la siguiente manera:

Al Norte, el río Isabela; al Sur, el mar Caribe; al Este, el río Ozama; y al Oeste, una línea que se inicia en el mar Caribe y que sigue hacia el Norte por el límite Oeste de la urbanización Costa Verde, hasta la prolongación de la avenida Independencia. Toma esta vía en dirección Oeste-Este, hasta la avenida Luperón. Sigue por esta vía de sur a norte hasta la autopista Duarte; sigue dicha autopista en dirección sur-norte hasta el paraje de Pantoja, de la actual sección de Los Alcarrizos, la cual bordea por sus límites Sur y Este y continúa por los límites occidentales del paraje La Isabela de dicha sección hacia el Norte, hasta encontrar el río Isabela.

Artículo 2: Objetivo

La presente normativa se elabora con el objetivo de establecer la política y los procedimientos para la gestión del arbolado urbano, que contribuyan a la generación de un balance ambiental y urbano que mejore la calidad de vida de las y los ciudadanos del Distrito Nacional.

Obedece al proceso de protección, y uso sostenible de los recursos naturales y ambientales del Distrito Nacional.

Artículo 3: Principios

La presente normativa se basa en los siguientes principios:

- La promoción de los valores cívicos tendentes a desarrollar una cultura ambiental urbana
- El manejo sustentable de los recursos naturales que forman parte del patrimonio natural del Distrito Nacional
- El uso sostenible y de conservación de las especies arbóreas y sus ecosistemas.
- El reconocimiento y aprovechamiento de las funciones y servicios urbano-ambientales que ofrece el arbolado urbano
- El fomento de las especies de plantas endémicas y nativas, de manera especial, a fin de incrementar el Valor Patrimonial del arbolado urbano.
- La conservación de la fauna propia del ámbito territorial del Distrito Nacional, vinculada al arbolado urbano.
- La prevención de riesgos y daños a la seguridad ciudadana y las infraestructuras urbanas.
- El aprovechamiento del atractivo turístico que posee un arbolado urbano bien planificado y manejado.

Artículo 4. Políticas

Los siguientes enunciados reflejan la política municipal para el arbolado urbano:

- Promover, ordenar e incentivar los procesos de arborización en el espacio público del Distrito Nacional.
- Promover una conciencia ecológica básica en los habitantes, con especial énfasis en la protección, conservación y mantenimiento de las especies arbóreas nativas y endémicas del país.
- Tomar en cuenta las características fenológicas y ecológicas de las especies arbóreas que se utilicen en el Distrito Nacional para prevenir riesgos y fomentar el patrimonio natural.
- Promover la forestación y reforestación en Áreas verdes y Áreas Protegidas Municipales, para crear ambientes favorables que permitan el esparcimiento de la comunidad y el contacto con la naturaleza.
- Diseñar e implementar un Plan de Arborización para el Distrito Nacional.

Artículo 5. Difusión y educación

El Ayuntamiento del Distrito Nacional a través de las dependencias correspondientes difundirá la presente normativa de manera efectiva para garantizar su conocimiento y cumplimiento.

El Ayuntamiento del Distrito Nacional a través de las instancias correspondientes desarrollará programas de educación y concienciación pública sobre el arbolado urbano y la importancia de mantener el balance ambiental entre el espacio construido y el natural.

Artículo 5. Definiciones

Para los efectos de la presente normativa, entiéndase por:

Acera: Parte de una vía pública limitada por la línea del contén y la línea de las propiedades adyacentes, destinadas exclusivamente para el uso de peatones.

Árbol: son vegetales leñosos que pueden alcanzar grandes tamaños (desde 5 hasta 40 metros y más, dependiendo de la especie). Tallo o tronco está desprovisto de ramificaciones hasta determinada altura, a partir de la cual se ramifica y forma copa. Puede ser maderable, frutal ornamental, y energéticos.

Arborización: Es la plantación que se hace de una especie vegetal en el suelo para que de forma natural esta despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.

Arbusto: son vegetales leñosos que durante su crecimiento no alcanzan gran tamaño (entre 1 a 4 metros) además, su tallo puede ramificarse desde su base.

Autorización: Documento que la autoridad competente otorga a personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento forestal, ya sea sembrando, podando o talando ejemplares arbóreos, y para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.

Avenida: Es aquella vía urbana, con o sin isleta central, cuyo objeto es recoger el tránsito de una zona urbana para conducirlo a una arteria, y al mismo tiempo dar servicio a las comunidades colindantes.

Calzada: Parte de una vía pública destinada al tránsito de vehículos que corresponde al área ocupada por el pavimento, cuando existe, excluyendo los paseos.

Características fenológicas: son los diferentes estadios de vida que atraviesa una especie vegetal.

Conservación: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elemento nocivo a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

Contén o bordillo: Pieza vertical o inclinada situada a lo largo del borde de una calzada que define claramente su límite.

Copa:

Desechos: Material o energía resultante la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

Dominio público: El Código Civil de la República Dominicana establece que son bienes de dominio público los caminos, vías y calles que están a cargo del Estado, los ríos, navegables o

flotables, las orillas, las ensenadas y bahías en el mar, puertos, radas y en general, todas las porciones del territorio dominicano, que no son susceptibles de propiedad particular. También establece que todos los bienes vacantes y sin dueño, y de los de las personas que mueran sin herederos o cuyas herencias se abandonen, pertenecen al dominio publico. Las puertas, muros, fosos y defensas de las plazas de guerra y de fortalezas, también forman parte del dominio publico. Los particulares pueden disponer libremente de los bienes que les pertenecen, con las modificaciones establecidas por las leyes.

Educación ambiental: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Ejemplares Arbóreos: Son todas a aquellas especies de plantas que están reguladas por esta normativa. Sólo las reguladas por esta normativa?

Ejemplares o Conjuntos Arbóreos Significativos: Son aquellos que por su fenología, estatus, historia y arraigo cultural en determinada zona de la ciudad, sean reconocidos por la colectividad como parte del patrimonio urbano y con interés de protección.

Ejemplar muerto: Es todo individuo vegetal que deja de realizar las funciones vitales.

Especies endémicas: Son ejemplares exclusivos de la isla, país o región.

Especies exóticas: Son todas aquellas especies vegetales introducidas en nuestro medio y no forman parte de Bosques Naturales o ecosistemas locales.

Especies nativas: Son ejemplares vegetales propios de los ecosistemas de la región o bosques naturales.

Estudio de impacto ambiental: Instrumento de diagnostico, evaluación, planificación y control constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinada a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

Fuste:

Herbáceas:

Impacto ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área influencia definida.

Lianas:

Marco de siembra: Define la distancia de siembra entre árboles. Se determinará de acuerdo a las características de la especie y a las características del espacio público disponible.

Medio ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan, entre si con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

Palma:

Parque: Espacio verde urbano considerado lugar de encuentro de las comunidades cuya función primordial son las actividades públicas. Son espacios abiertos donde prima el medio físico natural sobre el construido destinado a la recreación, contemplación y ocio de los habitantes de un territorio.

Paseo de peatones: cualquier parte de una vía pública destinada para el cruce de peatones, marcada por medio de líneas u otras marcas sobre la superficie de la vía pública.

Permiso ambiental: Acto administrativo por medio del cual la autoridad correspondiente, de acuerdo a la ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que estas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

Plaza: Es una forma urbana de función social, cultural y económica importante por ser punto de encuentro y convergencia de personas que permite el intercambio social y comercial, así como la recreación pasiva. Forma parte de la imagen de la ciudad, presentando un alto valor histórico y símbolo urbano. Definido fundamentalmente por prevalecer la pavimentación o superficie dura sobre el elemento natural y por su carácter espacial centralizado.

Poda: Es la separación de ramas del fuste de un árbol por medios naturales o artificiales.

Poda artificial: Es cuando interviene el ser humano, eliminando las ramas vivas o muertas del tronco, mediante herramientas.

Poda natural: Es la muerte y pérdida del área foliar que puede ser causada por medios naturales, ambientales o efecto de plagas y enfermedades

Reforestación: Es el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe.

Residuo:

Sanción: Castigo que emana o procede de una acción mal hecha. Recompensa que dimana del cumplimiento de una norma, o pena establecida para el que la infringe.

Señales de tránsito: Todas las marcas, rótulos, señales y semáforos para la dirección y control del tránsito, fijados, pintados o levantados por autoridad competente.

Sistema radicular:

Tala: Acción y efecto de derribar especies vegetales.

Tasa de servicio: Es aquella que se cobra por la utilización efectiva o potencial de un servicio público, prestado por el gobierno al contribuyente o puesto a su disposición.

Vías Primarias: Son las que circundan o atraviesan la ciudad de lado a lado, o enlazan varios sectores, con circulación rápida, para formar la red ordenadora principal.

Vías Secundarias: Son vías de circulación rápida y sirven para comunicar las vías primarias y completar la red ordenadora principal. Estas no van de lado a lado de la ciudad.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. Competencia de aplicación

La unidad responsable dentro del Ayuntamiento del Distrito Nacional, por el cumplimiento, seguimiento y aplicación de la presente normativa es la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 7. Coordinación Interinstitucional

Para la aplicación de la política de arborización urbana, el Ayuntamiento del Distrito Nacional, por medio de la Dirección de Gestión Ambiental, coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Recursos Forestales y con el Jardín Botánico Nacional.

Para la aplicación de la normativa, el Ayuntamiento del Distrito Nacional coordinará con todas las entidades públicas o privadas que tengan alguna incidencia sobre el arbolado urbano.

Artículo 8. Funciones

Ayuntamiento del Distrito Nacional: Corresponde al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, evaluar y monitorear el arbolado urbano existente, elaborar un plano director de arborización para el Distrito Nacional, elaborar un plan de acción y promover la ejecución del mismo.

Es función exclusiva del Ayuntamiento del Distrito Nacional, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, autorizar la siembra, poda y tala de ejemplares arbóreos en el Distrito Nacional, así como elaborar cualquier otra disposición que complemente esta normativa.

El Ayuntamiento del Distrito Nacional, delegará en los Inspectores Ambientales de la Dirección de Gestion Ambiental, las tareas de contraloría para verificar el cumplimiento de esta normativa en el territorio municipal.

Subsecretaría de Recursos Forestales: Corresponde a la Subsecretaría de Recursos Forestales, brindar asesoría a la Dirección de Gestión Ambiental del Ayuntamiento del Distrito Nacional, para el manejo del arbolado urbano, en los aspectos de siembra, poda, tala y manejo de plagas. Colaborará en el suministro de plantas para la implementación del plan de arborización.

Jardín Botánico Nacional: Corresponde al Jardín Botánico Nacional, brindar asesoría a la Dirección de Gestión Ambiental del Ayuntamiento del Distrito Nacional, sobre la selección de especies ecológicamente apropiadas, y brindar información ecológica, botánica y taxonómica sobre las especies de interés para el arbolado urbano. Contribuir en la identificación y manejo de los ejemplares y conjuntos arbóreos significativos.

DE LOS PROCESOS DE ARBORIZACION

Artículo 9. Criterios de selección y clasificación de plantas

En los procesos de arborización deben contemplarse los siguientes criterios al momento de la selección de especies:

- Características físicas de la especie: estatus, porte, tipo de copa, sistema radicular, requerimientos ambientales, característica de los frutos y del follaje. También es relevante la época de floración, velocidad de crecimiento. Costo de la planta, su mantenimiento y disponibilidad en el mercado.
- Servicios urbano-ambientales que ofrecen las especies: sombra, control de partículas en suspensión en el aire, control de ruido, regulación de temperatura, paisajismo (belleza escénica), fomento de la biodiversidad.
- Características físicas del espacio público disponible: Instalaciones aéreas o del subsuelo (cableados, tuberías, letreros, semáforos, señalización, elementos publicitarios), ancho de las aceras e isletas, tipo de material del pavimento, tipos de vías, uso del suelo.

Artículo 10. Clasificación de plantas:

Las especies se clasificarán según el tipo de la planta, el porte y el uso.

a) Por el tipo de planta se clasifican en:

- Árboles
- Palmas
- Arbustos
- Cactáceas
- Herbáceas
- · Lianas y trepadoras

b) Por el Porte se clasifican en

- Grande
- Mediano
- Pequeño

Según las siguientes especificaciones:

Porte	Tamaño del Fuste*	Ancho de la Copa*	Marco de Siembra
Pequeño	Menor de 8 M	Entre 2 y 3 M	Cada 3 M
Mediano	Entre 8 y 12 M	Entre 3 y 5 M	Cada 5 M
Grande	Mayor de 12 M	Mayor de 5 M	Cada 10 M

^{*} Se refiere al tamaño alcanzado por la planta adulta.

c) Por el uso se clasifican en:

- Especies Permitidas. Son aquellas que por sus características morfológicas y ambientales se adaptan fácilmente a diversas condiciones ambientales y espaciales propias de la ciudad. Se fomentarán especies con valores culturales, etnobotánicos, como el Guayuyo, la Ceiba, el Yagrumo, Guayiga, etc.
- Especies de manejo especial. Son aquellas que por sus características morfológicas y ambientales requieren de un manejo especial, tales como el Gri-Gri, la Oreja, Ceiba, Laurel, Carolina (raíces superficiales que dañan las infraestructuras, gran tamaño, riesgo para la seguridad ciudadana, entre otros). Este manejo va en función de las características físicas de la planta y del espacio físico disponible para su siembra.
- Especies Prohibidas. Son aquellas que representan riesgo a la salud, infraestructuras urbanas, daños a bienes muebles e inmuebles o son especies invasivas.

Esta categorización no supone la tala inmediata, más bien el no permitir que se sigan sembrando éstas especies en el espacio público.

Siempre que se decida eliminar uno de estos ejemplares arbóreos, se deberá contar con la autorización correspondiente establecida en esta normativa.

Artículo 11. Lineamientos y requerimientos técnicos de manejo

a) Siembra:

- Ningúna persona física o juridica podrá sembrar una planta en espacios públicos sin la previa autorización del Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- La siembra de ejemplares arbóreos en vías primarias y secundarias de la ciudad, obedecerá principalmente a un criterio paisajístico, homogéneo, que defina un patrón y permita dar una identidad a la vía, sea de bajo costo en mantenimiento y brinde servicios ambientales mínimos a la población.
- La siembra de ejemplares arbóreos en zonas residenciales, obedecerá principalmente a un criterio paisajístico, buscando incrementar los servicios ambientales que ofrecen las plantas;

- se diseñarán programas para fomentar la siembra y el cuidado de las plantas en zonas residenciales.
- La siembra de ejemplares arbóreos en plazas y parques, obedecerá principalmente a un criterio paisajístico, que facilite el esparcimiento y potencie el uso particular del área. Siempre que sea posible, se fomentará en estos lugares la siembra de ejemplares con potencial significativo por su porte, fragancia, fenología o estatus.

 Si el espacio disponible es suficiente para el desarrollo de la planta, se sembrarán árboles como primera opción.

- Se dará preferencia al uso de especies endémicas o nativas.
- Se dará preferencia al uso de plantas que sirvan de alimento o refugio a las aves.
- Se dará preferencia al uso de plantas en una etapa media de su desarrollo, para obtener servicios urbano-ambientales a menor plazo y tomando todas las previsiones técnicas para garantizar la sobrevivencia de la especie transplantada.
- Se tomará en cuenta las instalaciones aéreas o subterráneas existentes, para la selección y
 manejo de las especies; para el cumplimiento de esta medida el Ayuntamiento del Distrito
 Nacional deberá regular las infraestructuras de servicios, tales como cableado aéreo y
 subterráneo que actualmente crean conflictos con los planes de arborización de la ciudad.
- Durante el período de la temporada ciclónica y de lluvias, por amenazas de inclemencias climáticas, se tomarán medidas especiales para el transplante de ejemplares arbóreos.
- Los ejemplares arbóreos que han de ser transplantados deberán agotar un período preparatorio de acuerdo a las exigencias de la especie y la madurez de la planta, previo a la siembra, de manera tal que permita el fortalecimiento de sus raíces.
- Las plantas que han sido trasplantadas deberán pasar por un período de adaptación en correspondencia a la especie y su fuste.
- En caso de ser necesario, en el momento de la siembra se utilizarán soportes mecánicos los cuales nunca podrán ser clavados sobre el tronco del ejemplar.
- Se prohíbe a los particulares sembrar o mantener árboles o arbustos cuyas raíces ocasionen o puedan ocasionar daños a las avenidas o calles, sistemas de acueducto, cloacas o alcantarillas (Ley 675-44 sobre Urbanización, ornato público y construcciones, en su artículo 33)
- El material a utilizar al momento de la siembra estará compuesto por 80% de tierra o arena (según los requerimientos de la especie), 10% de material inerte y 10% de nutrientes.
- Cuando la siembra sea realizada en áreas pavimentadas, todo el material de siembra tiene que estar a 0.10 m por debajo del nivel de la superficie pavimentada.
- Según las características del espacio público disponible se utilizarán determinados tipos de plantas que se describen en el siguiente cuadro.

Características del espacio	Tipo de planta	
Aceras e isletas menores de 1m	Palmas Arbustos Cactáceas Herbáceas Lianas y trepadoras	
Aceras e isletas de 1 m a 1.5 m	Árboles pequeños y palmas	
Aceras e isletas 1.5 a 2.5 m	Árboles medianos y palmas	
Aceras e isletas Mayores de 2.5 m	Árboles medianos y palmas	
Espacios abiertos	Árboles grandes, palmas, arbustos, cactáceas, herbáceas, lianas y trepadoras	

b) Marco de Siembra:

El marco de siembra y el área de siembra en las vías públicas están determinados por el ancho de la copa del ejemplar adulto, de la siguiente manera:

Entre 2 y 3 M	Cada 3 M	80 x 80 cm
Entre 3 y 5 M	Cada 5 M	1 x 1 m
Mayor de 5 M	Cada 10 M	1.3 x 1.3 m

- Queda prohibida la siembra de especies arbóreas a menos de 5 metros de las esquinas en las aceras, que puedan obstaculizar la visibilidad del peatón y vehicular.
- Queda prohibida la siembra de especies arbóreas a menos de 5 metros de postes del tendido eléctrico o del alumbrado público.
- Es obligatorio tomar en cuenta, al momento de la siembra de las especies arbóreas, que el marco de siembra no obstaculice la publicidad exterior, las señales de tránsito y facilidades similares tales como, rampas de acceso, paradas de autobus, dispuestas por el municipio para el bien común.

c) Poda:

La poda de ejemplares arbóreos deberá realizarse en base a los siguientes criterios, siendo obligatorio la autorización o permiso de la Dirección de Gestión Ambiental, así como el pago de la tasa por la expedición del mismo. Deberán ser podadas aquellas especies que:

- Presenten riesgo a la seguridad ciudadana
- Presenten alguna enfermedad
- Por requerimientos estéticos, para suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el desarrollo de la planta.
- En caso de interferencia o peligro a infraestructuras (redes aéreas o subterráneas u obras civiles), el tipo de poda.
- En caso de interrupción a la visibilidad de señalizaciones importantes como semáforos, circulación vehicular y otros, así como para prevenir la interrupción de servicios.
- Para regular el desarrollo radicular de la planta.

d) Procedimientos para la Poda:

- Ningúna persona física o jurídica podrá podar una planta en espacios públicos sin la previa autorización del Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- El tiempo de la poda dependerá de la especie, la época y condiciones climáticas.
- Solo se permitirá la poda en período de floración y fructificación de las especies, en casos de manejo especial.
- No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al cincuenta por ciento (50%) de su masa folial, salvo alguna enfermedad que obligue realizar una poda extrema. La enfermedad será catalogada por la autoridad ambiental correspondiente (Dirección de Gestión Ambiental, SEMARENA, JBN).
- No podrá realizarse ningún trabajo de poda que afecte la estructura natural de la especie, su normal crecimiento o salud de la planta. Las infraestructuras de servicios, tales como cableado aéreo y subterráneo deben cumplir las normativas municipales y nacionales vigentes, prestando especial atención a los aspectos que afecten el arbolado urbano.
- Los residuos de poda deberán tratarse como residuos sólidos de manejo especial, pudiéndose reciclar o desechar en lugares apropiados para tal efecto. Estos residuos serán levantados por el que los genera, y en el caso de los particulares que deseen que el ADN les brinde este servicio, lo solicitarán por la vía correspondiente y con los cargos que apliquen.

e) Tala:

La tala de ejemplares arbóreos deberá realizarse en base a los siguientes criterios, siendo obligatorio la autorización o permiso de la Dirección de Gestión Ambiental, así como el pago de la tasa por la expedición del mismo:

- Cuando el ejemplar arbóreo padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos, o se trate de un ejemplar muerto.
- Cuando su ubicación e inclinación representen un peligro inminente a los ciudadanos, peatones, automovilistas, la comunidad o los vecinos del lugar.

- Cuando sus raíces o ramas ocasionen estragos en las infraestructuras y servicios públicos o privados de determinada edificación, instalación o lugar habitado, tales como avenidas, calles, acueductos, cloacas o alcantarillas.
- Cuando sean nocivas para otras especies o ejemplares alrededor de él o que se encuentre como no permitidas para la siembra en lugares específicos. Para esto se deberá atender a los literales anteriores, es decir si cumpliere uno de ellos podrá solicitar la autorizarse la tala.
- Cuando se trate de proyectos urbanos o viales municipales o del gobierno central, previo
 estudio y aprobación por parte del ADN, en dichos casos, deberá especificarse el tratamiento
 y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor a lo señalado en esta normativa, so
 pena de imponerse la multa respectiva, por ejemplar arbóreo, en el caso sea ejecutado por
 particulares.
- Cuando los ejemplares de especies a talar no se encuentran en el listado de especies amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a los instrumentos emanados por autoridad competente.
- Se compruebe que exista riesgo de algún desastre causado por el desplome de uno o varios ejemplares.
- Si un ejemplar arbóreo causa daños o perjudica el municipio según lo dispuesto en esta normativa, el ADN podrá hacerlo remover, a expensas del propietario, si después de un plazo de tres días de serle requerida la remoción el propietario no la realizare. En este último caso se podrá imponer al propietario una multa.

f) Restricciones de tala:

- Podrá denegarse la tala de uno o varios ejemplares arbóreos si se presenta oposición al respecto y conste en una resolución la negativa de los vecinos realizada en consulta vecinal para este efecto, que residan en el lugar o su periferia
- Cuando la tala pueda generar condiciones de riesgos ambientales y desastres por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales.
- Cuando afecte negativamente de forma significativa los ecosistemas locales que funcionen como albergue de especies animales.
- Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración generen riesgo a inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales y/o artificiales según lo establezcan estudios técnicos requeridos al titular del proyecto o si así lo establece la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Oficina de Planeamiento Urbano del DN.
- Cuando un ejemplar o conjunto de ejemplares arbóreos hayan sido catalogados como significativos.

g) Riego

- Se dará preferencia a las especies arbóreas con bajo requerimiento de riego
- En caso de que las especies arbóreas requieran un sistema de riego, han de utilizarse con mayor hincapié los pozos tubulares con sistema de bombeo, lo cual permite el aprovechamiento del agua del subsuelo apta para el riego de arborización y que garantiza un bajo costo de implementación.
- Se dará preferencia a un sistema de riego por goteo dosificado que permite la emisión del agua de manera dirigida, selectiva y garantiza un bajo consumo agua.
- En caso de impedimento demostrado, el sistema de riego deberá de abastecerse de la red de acueductos de la ciudad.

h) Control de plagas

- Deberá generarse un control de las especies introducidas que puedan fomentar fauna no deseada o competir con especies nativas o endemicas.
- El ADN, en coordinación con instituciones públicas o privadas, deberá realizar un sistema de monitoreo del arbolado urbano, a fin de prevenir y controlar plagas en las especies del Distrito Nacional.

i) Prevención riesgos y daños

- En el caso de los árboles, la altura de la primera ramificación debe estar a partir del 2 m., para permitir la visibilidad.
- En el caso de arbustos y otros, la altura de la copa no obstaculizará la visibilidad vehicular ni peatonal.
- La siembra no obstaculizará el libre tránsito y deberá tomar en cuenta las disposiciones vigentes establecidas por las Leyes y Normas de Tránsito así como las Leyes y Normas para personas con discapacidad.
- En el caso de las isletas, se tomará en cuenta las normas de seguridad requeridas para el manejo de los ejemplares en estos espacios públicos, a ser definidas por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- Se prohíbe la utilización de materiales que puedan representar un riesgo para el peatón o para la circulación vehicular, tales como: alambres de púas, estacas de maderas, hierros punzantes.
- Se evitará en áreas vulnerables, la siembra de árboles que sean propensos a la combustión.
- Se desincentivará la siembra de especies arbóreas que ocasionen da
 ño a infraestructuras o servicios o que representen riesgos para la ciudadan
 ía en general.
- El ADN, en coordinación con instituciones públicas o privadas, deberá elaborar planes de contingencia en caso de desastres naturales en lo relativo al manejo del arbolado urbano.

j) Colocación de protecciones y cierres

- Se prohíbe la colocación de cierres permanentes sobre los proyectos de arborización en el Distrito Nacional. En casos excepcionales la solicitud deberá ser hecha al ADN y cumplir con las normas y requerimientos técnicos establecidos por el departamento pertinente.
- Se deberán colocar cierres temporales de protección para los ejemplares recién sembrados, la solicitud deberá ser hecha al ADN y cumplir con las normas y requerimientos técnicos establecidos por el departamento pertinente.
- Se deberán colocar estructuras de soporte para especies en crecimiento, dichos soportes deberán cumplir con las normas y requerimientos técnicos establecidos por el departamento pertinente.
- En los casos de utilización de especies trepadoras, se deberán colocar estructuras de soporte, dichos soportes deberán cumplir con las normas y requerimientos técnicos establecidos por el departamento pertinente.

DE LAS ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 12. Áreas de manejo especial

En el ámbito del Distrito Nacional serán consideradas de manejo especial aquellas áreas, conjuntos o ejemplares arbóreos que posean especies de plantas de interés internacional, nacional o local, posean valor cultural y/o patrimonial, o representen una extension de terreno en que predomine el elemento natural, importante para la creación de un balance ambiental en la ciudad, las cuales serán denominadas en esta normativa "Ejemplares o conjuntos arbóreos significativos", y deberán ser portegidas por un plan de manejo especial, a ser elaborado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional en coordinación con otras instituciones afines.

Estas áreas, conjuntos o ejemplares deberán cumplir con uno o varios de los siguientes criterios:

- Que constituyan espacios significativos por su extension y/o aporte al balance ambiental de la ciudad.
- Que constituyan conjuntos arbóreos significativos en la trama urbana y la memoria colectiva.
- Que sean o contengan especies de valor ambiental o paisajístico por la especie arbórea de que se trate, la floración, frutos y por su aporte a la biodiversidad.
- Que sean especies representativas de la flora característica del Distrito Nacional.

Estas areas de manejo especial del Distrito Nacional son las siguientes, pudiendo ser incluidas otras no contempladas en esta normativa siempre y cuando cumplan con los criterios aqui

establecidos, y seran incluidas de manera administrativa, teniendo que cumplir las disposiciones de esta normativa para dichas áreas.

a) Areas de Manejo especial

Bosque de la vida
Centro Olímpico Juan Pablo Duarte
Ciudad Colonial
Ciudad Universitaria
Eje Parque Zoológico – La Agustina
Gazcue
Jardín Botánico Nacional
Parque del Conservatorio
Parque de Las Praderas
Parque Independencia
Parque Litoral Sur
Parque Manantiales del Norte
Parque Mirador Sur
Plaza de la Cultura
Sector Los Jardines del Norte

b) Conjuntos Significativos

Avenida Bolívar Avenida George Washington Avenida Independencia Avenida Winston Churchill

c) Ejemplares Significativos Ceiba de Colón, Ave. Del Puerto Ficus religiosa, Parque Colón Oreja, Plaza de la cultura

BORRADOR NORMATIVA ARBORIZACIÓN URBANA DN – CAD –JBN-ADN. 12 Junio 2004.

Artículo 15. Criterios para las autorizaciones de siembra, poda y tala.

Cuando el contribuyente presente la solicitud y se verifique que cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, la Dirección de Gestión Ambiental deberá observar los siguientes criterios para otorgar la autorización.

Tala o Poda menor a cinco árboles: Será autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental, luego de analizar el informe de la inspección de campo y acatando las observaciones realizadas, si las hubiere. Este trámite deberá ser realizado en un máximo de 8 días y aprobado o denegado dentro de las próximas 24 horas.

Tala o poda menor a quince árboles y mayor a cinco: Será autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental con el visto bueno de una comisión especial para tal efecto, integrada por técnicos de la Subsecretaría de Recursos Forestales, representantes de la Junta de Vecinos (si aplica) y técnicos del Jardín Botánico Nacional. Deberá analizarse el informe de la inspección de campo y acatarse las observaciones realizadas, si las hubiere. Este trámite deberá ser realizado en un máximo de 15 días y aprobado o denegado dentro de las próximas 72 horas.

Tala en proyectos urbanísticos: Será autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental, luego de realizada una inspección de campo por parte de una Comisión Especial interdisciplinaria e interinstitucional creada especialmente para estos fines. Para la aprobación o denegación de la tala, se tendrá en cuenta el informe de la comisión especial y se acatarán los plazos establecidos en el inciso anterior.

Tala de ejemplares arbóreos significativos: Será autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental, con el visto bueno de una comisión especial integrada por técnicos del Jardín Botánico Nacional y de la Dirección de Biodiversidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los plazos establecidos en el inciso anterior.

DE LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIO DE PODA Y TALA DE EJEMPLARES ARBOREOS

Artículo 16. Del servicio municipal

La municipalidad podrá prestar el servicio de poda y tala a los que la soliciten pagando la tasa correspondiente.

Los trabajos serán efectuados dentro de los siete días subsiguientes al pago de la tasa correspondiente.

Las tasas a pagar por los trabajos de poda o tala estarán sujetas al porte del ejemplar arbóreo según se detalla a continuación:

Porte	Tamaño del Fuste	Ancho de la Copa	Tasa por un ejemplar
Pequeño	Menor de 8 M	Entre 2 y 3 M	
Mediano	Entre 8 y 12 M	Entre 3 y 5 M	
Grande	Mayor de 12 M	Mayor de 5 M	

Esta tasa será revisada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, en función de los índices de inflación.

DE LA COMPENSACIÓN

Artículo 17. Compensaciones

 Toda persona está obligada a compensar la tala que se realice por igual especie u otra adecuada, salvo que el espacio que ocupó la anterior sea ocupado para otros fines previamente autorizados.

BORRADOR NORMATIVA ARBORIZACIÓN URBANA DN – CAD –JBN-ADN. 12 Junio 2004.

 Las compensaciones requeridas por las acciones citadas serán establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con el Jardín Botánico Nacional y Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales.

Los proyectos urbanísticos, construcciones o edificaciones singulares deberán presentar copia de los planos de compensación o reubicación de ejemplares arbóreos a la Dirección

de Gestión Ambiental

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 18. Infracciones

A los efectos de esta normativa, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán clasificadas como infracciones. En adición a las disposiciones anteriores,

Se considerarán infracciones leves:

Fijar, colgar afiches, carteles o cruza calles de los árboles de la ciudad.

Clavar, pintar sobre los ejemplares arbóreos de la ciudad.

 Los residuos de poda que no sean dispuestos por los propietarios en la forma prevista en esta normativa.

Se considerarán infracciones graves:

La reincidencia en faltas leves en un período de 30 días.

- La siembra no autorizada de ejemplares arbóreos de acuerdo a lo dispuesto en esta normativa.
- La siembra de especies de manejo especial en áreas no autorizadas al igual que la siembra de especies prohibidas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, acápite c) de esta normativa
- La poda o tala de cualquier ejemplar arbóreo que no cumpla con las disposiciones establecidas para tales fines en la presente normativa.
- El incupliemto de las compensaciones impuestas por el Ayuntamiento del Distrito Nacional en los proyectos que amerite.
- Verter sustancias químicas nocivas a los árboles, o cualquier otra acción que ocasione daños a la vida del árbol.

DE LAS SANCIONES

Artículo 19. Sanciones

Toda violación a las dispociciones contenidas en la presente normativa será sancionada de conformidad con lo que estipulan los artículos